

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
DEL  
ANTEPROYECTO DE  
CÓDIGO DE COMERCIO**

**LIBRO CUARTO  
TÍTULOS VALORES**

El Libro Cuarto del Anteproyecto está dedicado a los “títulos-valores” noción que modernamente y particularmente en Iberoamérica ha venido a sustituir la de “efectos de comercio”, “títulos de crédito” y “valores mobiliarios” que fueron las utilizadas en el Código de Comercio Napoleónico de 1806 y la legislación francesa moderna, así como el esfuerzo de codificación comercial que hizo una comisión de juristas dominicanos en 1976.

En algunos aspectos de los títulos-valores se ha seguido el Proyecto de Ley Uniforme de Títulos-Valores para América Latina preparado por el Instituto de Integración para América Latina, órgano del Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), y en otros aspectos se ha seguido la actual legislación dominicana, la francesa, siempre teniendo en consideración los criterios de la jurisprudencia dominicana a través de las decisiones de la Suprema Corte de Justicia.

Por razones de método algunos títulos-valores han sido tratados en otras partes de este Anteproyecto como es el caso de las acciones de las sociedades de comercio por acciones y las obligaciones que determinadas personas morales de Derecho Comercial emiten, por esa razón no figuran todos estos instrumentos en el libro que comentamos.

La presentación de los títulos-valores se inicia con una parte general donde se comprenden las tres categorías básicas: los títulos-valores nominativos, los títulos-valores a la orden, y los títulos-valores al

portador, a esta parte general, sigue una exposición de los distintos títulos-valores a considerar.

Hemos derogado una mala práctica en nuestro país consistente en transmitir los títulos valores nominativos a través de simple endoso, cuando en buena técnica jurídica debe requerirse siempre la declaración en la entidad emisora y la anotación correspondiente en el libro registro.

Se presentan en este Anteproyecto las reglas esenciales sobre el pagaré a la orden, uno de los títulos-valores más utilizados y que en la actual legislación dominicana está previsto por referencia a las disposiciones que se habían redactado originalmente para la letra de cambio. El pagaré concluye con el estudio del pagaré al portador. Debemos reconocer que por primera vez en nuestra legislación se le otorga al pagaré a la orden el lugar preminente que ha debido ocupar.

La letra de cambio es recogida con minuciosa previsión, no obstante cierto arcaísmo que se puede advertir en sus disposiciones, pero se ha incluido porque todavía en muchos países del mundo y excepcionalmente en nuestro país es aún utilizada.

Las reglas relativas al cheque han sido tomadas básicamente de nuestra actual Ley de Cheques 2859 de 1951, sin embargo, este texto ha sido modificado y actualizado para una mejor y más fácil aplicación.

De este modo se ha previsto que el librador pueda estampar en los cheques un facsímil de su firma en lugar de ésta, mediante el uso de cualquier equipo acordado, validando así lo que ha sido una práctica ya inveterada entre nosotros.

Siguiendo los juristas del 1976 se ha previsto el vale como título-valor que ha tenido uso generalizado en nuestro país en los sectores populares y por parte de los pequeños comerciantes, quedando así

**establecido legislativamente un instrumento que aunque distinto, guarda ciertas semejanzas con el pagaré a la orden.**

**Se prevé la tarjeta de crédito, dinero plástico o futuro del dinero como se le ha llamado, medio que permite efectuar consumos y transacciones comerciales o civiles con mucha agilidad. Gracias a la tarjeta de crédito el préstamo bancario se ha dinamizado en nuestro país, nos hemos abierto al gran comercio mundial y se ha mantenido el mercado dominicano con compras y ventas constantes a través de ese importante título-valor.**

**Como una realidad a través de los medios cibernéticos, hemos querido prever los títulos-valores electrónicos concepto sumamente novedoso que podría constituir el futuro de los títulos-valores.**

## **LIBRO DUODÉCIMO**

### **EL REGISTRO DE COMERCIO**

**Siguiendo a los juristas de 1976 se ha previsto el Registro de Comercio esta vez como texto integrado al código, no como ley separada, habiéndose eliminado las sanciones penales que conllevaran prisión, abreviándose los trámites y previendo que dicho registro no esté a cargo de los secretarios de los tribunales del orden judicial.**